

de Dios Rey, y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, Conde, y Condessa de Barcelona, e Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Athenas, y de Neopatria, Condes de Rosellon, e de Cerdanya, Marqueses de Oristan, y de Goziano. Vimos vna carta de Privilegio del Señor Rey Don Alfonso de gloriosa memoria, que santa gloria ayá escrita en pargamino de cuero, y sellada con su sello de plomo, pendiente en hilos de seda á colores, feche en esta guisa. ¶ Sepan quanlos esta carta vieron, y oyeron, como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, del Algarue. Por fazer bien, y merced á todos los vezinos del Concejo de Murcia, tambien a los que agora ay son moradores, y como a los que serán de aqui adelante, damosles, y otorgamosles que puedan sacar y meter todas sus mercadorías, de qualquier manera que sean, frascas, e quitas de todo pecho, y de todo derecho, y de toda sujecion de Almozarifazgo, y de Aduana, y de Alhondiga, e que los puedan llevar por todos nuestros Reynos francamente, y vender, segun se contiene en el primero Priuilegio, que les nos dimos en esta razon. Otros si les otorgamos, que puedan vender su vino francamente a quien quisieren, tambien á Moles, como a Christians, e que non ayan gabella ninguna. Otros si les otorgamos, que el Yncenso, que solian dar de la moneda prieta, que den desta moneda blanca, por vn dinero prieto otro blanco, y no mas. E otros, que puedan hazer vn molino Tripero en el mas cercano casar de Mijino de la Africa, el qual casar es en el azequia que passa por la Arexaca, y fue dc Abenhamete, e mandamós qela tomar, porque lo fue á Don Sancho. E defendemos, que ninguno no sea oßado de yr contra esta Carta por quebrantalla, nin por menguarla en ninguna cosa, y á qualquier que lo fiziere abbie nuesta yra, y pechar nos ye en coto diez mil marauedis de la moneda nueva, y a los moradores del logar sobredicho, todo el daño doblado. E porque esto sea firme, y estable, mandamos sellar esta Carta con nuestro sello de plomo. Fecha la Carta en Seuilla, Sabado onze dias andados del mes de Julio, en Era de mil y trezientos e veinte años. Yo Milian Perez de Ayllon la fize escriuir por mandado del Rey, entreynta e vn años que el Rey sobredicho reynó. Y agora por quanto por parte de vos el Concejo, e homes buenos, vezinos, e mora-

